

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BÁSICO
DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
“TRANSFERENCIA DE LA EXPERIENCIA BRASILEÑA
DEL RÉGIMEN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
PARA SUBSIDIAR A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL PERÚ”**

La República del Perú

y

La República Federativa del Brasil

(en adelante denominadas “ las Partes”),

Considerando que las relaciones de cooperación técnica han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 8 de octubre de 1975;

Considerando el deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y

Teniendo en cuenta que la cooperación técnica en el área de la promoción de la productividad de las micro y pequeñas empresas reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto “Transferencia de la Experiencia Brasileña del Régimen de la Micro Y Pequeña Empresa para Subsidiar las Políticas Públicas del Perú” (en adelante denominado “Proyecto”), cuya finalidad es capacitar a los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú en el conocimiento de la legislación brasileña relativa a la micro y pequeña empresa, con miras a la elaboración de una propuesta de norma sobre la materia, en la República del Perú, con la colaboración del Gobierno de la República Federativa del Brasil.

2. El Proyecto precisará los objetivos, las actividades, los resultados y el presupuesto.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. La República del Perú designa:
 - a) a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario, y
 - b) al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. La República Federativa del Brasil designa:
 - a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE), como institución responsable por la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario, y
 - b) la Consultoría Legislativa de la Cámara de los Diputados, como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde a la República del Perú:
 - a) designar a técnicos peruanos para desarrollar las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - b) poner a disposición de los técnicos enviados por la Parte brasileña, las instalaciones e infraestructura adecuadas, para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - c) prestar apoyo operativo a los técnicos enviados por la Parte brasileña y brindar todas las informaciones necesarias para la ejecución del Proyecto; y
 - d) realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto

2. Corresponde a la República Federativa del Brasil:
- a) designar y enviar técnicos brasileños para desarrollar las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - b) poner a disposición de los especialistas enviados por la Parte peruana, las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - c) prestar apoyo operativo a los técnicos enviados por la Parte peruana, y brindar todas las informaciones necesarias para la ejecución del Proyecto; y
 - d) realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros del Estado brasileño o cualquier otra actividad que comprometa al patrimonio nacional. Los recursos para la implementación de las actividades previstas en el presente Acuerdo Complementario, están contemplados en el documento del proyecto correspondiente.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar otros recursos, provenientes de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos internacionales, distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario, estarán sujetas a la normativa vigente en la República Federativa del Brasil y en la República del Perú.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, elaborarán informes sobre los resultados obtenidos en el Proyecto desarrollado en el ámbito de este Acuerdo Complementario, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos elaborados como resultado de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto, serán de propiedad conjunta de las Partes. La versión oficial de los documentos de trabajo será elaborada en el idioma del país donde el trabajo ha sido desarrollado. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser previa y formalmente consultadas y mencionadas en el documento publicado.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario tendrá una duración de dos años renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de sus objetivos, salvo denuncia de las Partes.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario, que surja en su implementación y/o ejecución, será resuelta por las Partes, mediante la vía diplomática.

Artículo IX

Cualquier Enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes, mediante intercambio de Notas Diplomáticas. La Enmienda entrará en vigencia, por el mismo procedimiento establecido para la entrada en vigor del Acuerdo Complementario.

Artículo X

Cualquiera de las Partes podrá notificar, por la vía diplomática, en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La Denuncia solamente surtirá efecto, tres meses después de la recepción de la respectiva notificación por la otra Parte. Las Partes decidirán sobre la continuidad o no, de las actividades que se encuentren en ejecución.

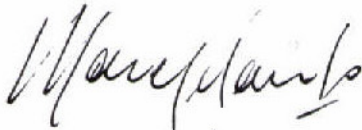
Artículo XI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación, en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, necesarios para la entrada en vigencia.

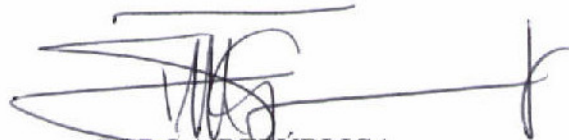
Artículo XII

Para los asuntos no previstos en el presente Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Suscrito a los 17 días del mes de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales, en idioma castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.



POR LA REPÚBLICA
DEL PERÚ



POR LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL